

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024051520 DE 8 de Noviembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, la Ley 1437 de 2011; Decreto 1686 de 2012 y Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Que la señora Cintia Viviana Obando Chaparro, en calidad de Representante Legal de la empresa MARABANDO S. A. S., presentó la solicitud de Registro Sanitario nuevo para el producto CERVEZA, mediante radicado No. 20241025240 de 05 de febrero de 2024, a través del diligenciamiento del Formulario único para presentación de solicitudes de expedición o Renovación de Registro Sanitario para Bebidas Alcohólicas para atender los requisitos establecidos en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012 modificado por el artículo 14 del Decreto 162 de 2021.

Que la solicitud fue requerida mediante Auto No. 2024008240 de 21 de mayo de 2024, comunicado al correo electrónico: invimabeerclubvictoria@gmail.com, este Instituto requirió en los siguientes:

1. Complete el informe de análisis de vida útil del producto enviando los resultados de los análisis fisicoquímicos y microbiológicos de la muestra que permitan verificar su cumplimiento con los estándares a los 6 meses de vida útil. Adicionalmente, deberá aportar estos resultados correspondientes a la cerveza BELGIAN PALE ALE marca BEER CLUB VICTORIA, ya que el presentado corresponden a una cerveza marca Beer Club Victoria sin especificar el tipo de cerveza.
2. Ajuste la ubicación y el tamaño de la leyenda EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD en la presentación comercial de barril, de tal manera que quede ubicada en el extremo inferior y ocupar como mínimo la décima parte de la cara de exhibición de la etiqueta.
3. Cambie en la etiqueta de barril la palabra prohíbese por prohibase en la leyenda obligatoria PROHÍBASE EL EXPENDIO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES A MENORES DE EDAD tal como se encuentra establecido en el numeral 2 del artículo 9 del Decreto 162 de 2021.
4. Incluya en la etiqueta de barril el espacio para el número del registro sanitario.
5. Allegar soportes técnicos debidamente firmados por el Director Técnico responsable de fabricación de la cerveza artesanal, además, especifique el nombre del perfil, según lo establecido por el artículo 6 del Decreto 162 de 2021.

Que la señora Cintia Viviana Obando Chaparro, en calidad de Representante Legal de la empresa MARABANDO S. A. S., dio respuesta al auto proferido No. 2024008240 de 21 de mayo de 2024, ingresado mediante radicado No. 20241265072 de 11/10/2024.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En respuesta a la información allegada, y, teniendo en cuenta los demás requisitos exigidos en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012 modificado por el artículo 14 del Decreto 162 de 2021, bajo este fundamento normativo sanitario, se verificó la documentación técnica y legal, da cumplimiento para tal fin y se autoriza con concepto favorable para otorgar el Registro Sanitario nuevo de la CERVEZA BELGIAN PALE ALE Marca BEER CLUB VICTORIA.

Sobre rotulado del CERVEZA BELGIAN PALE ALE Marca BEER CLUB VICTORIA en las presentaciones comerciales de 330 mL; 19L; 28 L; 45 L; 57 L.

De otra parte, con relación a la información de Lote de producción emitida por el fabricante, según folio No. 45, se escribe lo siguiente:

L: 11 2222 33
11: Relaciona a la cerveza y estilo, este caso BP (Belgan Pale Ale)
2222: Relaciona la fecha de elaboración mes / día

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024051520 DE 8 de Noviembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, la Ley 1437 de 2011; Decreto 1686 de 2012 y Decreto 162 de 2021.

33: Relaciona el año de producción.

La información descrita anteriormente no contraviene lo establecido por el artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al
PRODUCTO: CERVEZA BELGIAN PALE ALE Marca BEER CLUB VICTORIA.
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013569
TIPO DE REGISTRO: ELABORAR y VENDER
TITULAR(ES): MARABANDO S. A. S. con domicilio en BOGOTA - D.C.
FABRICANTE(S): MARABANDO S. A. S. con domicilio en BOGOTA - D.C.
GRADO ALCOHOLICO: 5,56 % vol. (Se admite la fluctuación el rango de tolerancia de +/- 1 °
grados alcoholimétricos, según el artículo 93 del Decreto 1686 de 2012).
CLASIFICACION: CERVEZA
EXPEDIENTE No.: 20272410
RADICACIÓN No.: 20241025240

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto CERVEZA BELGIAN PALE ALE Marca BEER CLUB VICTORIA en las presentaciones comerciales de 330 mL; 19L; 28 L; 45 L; 57 L.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TÉCNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 8 de Noviembre de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Belquisj; VoBo Legal Iván Salazar. Revisó: Amanda Díaz. Coordinadora: Claudia Calderón.